



Expediente n.º: 2502/2023

Acta de resolución de alegaciones, formación de bolsa y propuesta de contratación

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Fecha de iniciación: 10/06/2022

ACTA DE RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES, FORMACIÓN DE BOLSA Y PROPUESTA CONTRATACIÓN

Reunidos de forma telemática, el 31 de mayo de 2023, a las 10:30 horas, los integrantes del Tribunal calificador, que se constituye para valorar las pruebas selectivas de los aspirantes a cubrir un puesto vacante de especialista de servicios múltiples - sepulturero/a y formación de una bolsa de trabajo son:

Cargo	Identidad
Presidente	José Manuel Carpio Ruiz, funcionaria de carrera - Ayuntamiento Tocina.
Secretario	Isaac Amuedo Valderas, funcionario de carrera - Ayuntamiento El Real de la Jara.
Vocal	Antonio Álvarez Carrión, funcionario de carrera - Ayuntamiento Tocina.
Vocal	Manuel Fco. Castaño Betanzos, funcionario de carrera - Ayuntamiento Tocina.
Vocal	Rafael Castaño Puerto, laboral fijo - Ayuntamiento de Tocina.

Primero.- Mediante Acta del Tribunal Calificador de fecha 25 de mayo de 2023 se publica la revisión provisional del baremo de las personas aspirantes conforme a lo dispuesto en las Bases reguladoras del procedimiento selectivo, concediendo un plazo de cinco días naturales para la formulación de reclamaciones. Finalizado el plazo este Tribunal procede a la resolución de las alegaciones presentadas.

1.- **D. Antonio Martínez Perea** presenta escrito de alegaciones, de fecha 28 de mayo de 2023 y registro general de entrada n.º 2023-E-RE-2093, donde solicita que «se valore:

Los periodos de cotización de mis contratos como peón pertenecen al régimen especial agrario, y no se puede valorar mes completo de cotización, ya que dicho régimen no cotiza los días de descanso al ser contratos indefinidos o fijo discontinuo por jornadas reales y a su vez impide que se trabaje todas las jornadas del mes. Con lo cual es imposible cotizar un mes completo como indican las bases y viéndome discriminado en ese aspecto.

Sobre los periodos en los que no aparezco como categoría de peón, se justifica mediante certificado de distintas empresas que los trabajos realizados en su mayoría pertenecen a la categoría solicitada y coinciden con los trabajos que se solicitan en las bases de esta convocatoria.

Los tiempos de servicio como régimen agrario se pueden comprobar en el justificante de jornadas reales aportado en el expediente inicial. Por último ruego que sean valorados los esfuerzos tanto en documentación como laborales para optar a la plaza ofertada y se compruebe que encajan perfectamente a los requeridos en esta oferta.





En relación con lo referente a los periodos de contratación en el régimen especial agrario, la categoría profesional es «*peón agropecuario*». El Convenio Colectivo Faenas Agrícolas, Forestales y Ganaderas de la provincia de Sevilla establece, en su artículo 1, define el ámbito territorial estableciendo que *«Igualmente, se registrarán por lo establecido en este convenio, las explotaciones forestales y análogas, las industrias complementarias de las actividades agrarias, tales como las de elaboración de vino, aceituna, aceite, queso, manipulado, almacenamiento, transportes y transformación de los frutos o productos agrarios, actividades cinegéticas y agroturismo, siempre que no constituyan una explotación independiente de la producción y tengan un carácter complementario dentro de la empresa»*.

El artículo 8 del convenio regula las funciones del peón agrícola, estableciendo que *«son aquellas personas trabajadoras que, no estando comprendidos en las categorías anteriores, prestan servicios en los que predomina la aportación de esfuerzo o de atención»*.

Si por circunstancias de carácter excepcional las personas trabajadoras hubieran de realizar trabajos de categoría inferior a la que tienen reconocida, conservarán la retribución correspondiente a su categoría. En los casos en que se realicen tareas de categoría superior a la que corresponde, el trabajador percibirá la remuneración correspondiente a las funciones que efectivamente realice».

En este caso el Tribunal ha valorado con cero puntos estos periodos, no por los días trabajados, sino por las tareas que desempeña un peón agropecuario, que no han quedado suficientemente acreditadas que estén relacionadas con las ramas de albañilería, jardinería, pintura, herrería, carpintería, fontanería, electricidad y limpieza.

En relación con la experiencia profesional en una categoría superior a la exigida en la convocatoria las bases son claras al establecer que *«sólo será tenida en cuenta aquella experiencia que se corresponda con la categoría del puesto de trabajo objeto de la convocatoria, no valorándose por tanto aquella experiencia en categorías superiores a la de un peón»*. La experiencia profesional que alega el interesado es en categoría de oficial de primera y/o segunda.

Este Tribunal ha aplicado lo que dicen las bases en relación con la experiencia profesional en categoría distinta a la de peón y en las ramas de ramas de albañilería, jardinería, pintura, herrería, carpintería, fontanería, electricidad y limpieza.

Por todo ello este Tribunal **ACUERDA** no dar por buenas las alegaciones presentadas por el interesado y mantener la puntuación de 0,00 puntos de D. Antonio Martínez Perea.

Segundo.- Una vez revisadas las alegaciones la puntuación final de la fase de baremo de las personas aspirantes es la siguiente:

Apellidos y nombre	DNI	A1	A2	A3	B1	TOTAL
Álvaro Castaño Rafael	***4636**	0,00	0,00	1,90	0,00	1,90
Ballesteros Martínez, Miguel	***0047**	0,00	0,00	16,60	0,00	16,60
García Torres, José Manuel	***1403**	0,00	0,00	2,20	0,00	2,20
García López, Miguel Ángel	***0598**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Guerrero de las Heras, José	***7396**	0,00	1,20	3,70	2,00	6,90
Laserna Carrillo, Juan Francisco	***4923**	1,80	0,00	0,00	0,00	1,80
Martínez Perea, Antonio	***0063**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Muñoz Bazalo, Francisco José	***3857**	0,00	0,00	12,70	0,00	12,70





				0		
Oliva Sánchez, Francisco José	***0193**	0,00	0,00	0,00	1,00	1,00
Peña Ávila, José Luis	***1071**	0,00	3,00	1,20	0,00	4,20
Peña Bazalo, Rafael	***5726**	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Ríos Moreno, Domingo	***3302**	14,4 0	4,00	*	0,00	18,00
Triviño Corral, José	***1222**	0,00	0,00	2,10	0,00	2,10

Tercero.- Conforme a lo dispuesto en la Base Octava reguladora del proceso selectivo que establece que «la puntuación será de 0 a 20 puntos, resultando eliminados los aspirantes que no lleguen a 8 puntos» y en la Base Décima, este Tribunal, propone a la Alcaldía de este Ayuntamiento la constitución de una bolsa de trabajo de peón especialista de servicios múltiples - sepulturero/a con el siguiente orden de prelación de mayor a menor puntuación

N.º Orden	Apellidos y nombre	DNI	PUNTOS
1	Ríos Moreno, Domingo	***3302**	18,00
2	Ballesteros Martínez, Miguel	***0047**	16,60
3	Muñoz Bazalo, Francisco José	***3857**	12,70

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto en la Base Novena reguladora del proceso selectivo este Tribunal propone a la Alcaldía de este Ayuntamiento la contratación de D. Domingo Ríos Moreno, provisto de DNI n.º ***3302**, previa acreditación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria en la Base Tercera.

El Presidente da por terminada la reunión a las 11:00 horas, de lo cual se levanta Acta, que firma el Presidente, vocales y yo el Secretario, que **DOY FE**.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

